

DIARIO DE MADRID

DEL SÁBADO 31 DE MARZO DE 1810.

Sta. Balbina V., y S. Amós Prof. = Qta. horas en la iglesia parroquial de S. Sebastian.

Observ. Meteorológicas de antes de ayer.				Afec. Astr. de hoy.
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 27 de la Luna.
7 de la m.	4 s. o.	26 p. 2 l.	E.-nord-est. y D.	Sale el sol á las 5 y 43 m. y se pone á las 6 y 17.
12 del dia.	10 s. o.	26 p. 2 l.	Nordeste y D.	
5 de la t.	6 s. o.	26 p. 2 l.	Nordeste y D.	

D. PEDRO DE MORA Y LOMAS, CABALLERO COMENDADOR de la Orden Real de España, consejero de Estado, intendente de esta provincia de Madrid.

Hago saber que por quanto por leyes reales está prohibida la persecucion de la caza y pesca en todas las provincias del reino, en los meses, dias, términos y modos que aqui se expresarán, se ordena y manda lo siguiente:

ARTÍCULO I. Ninguna persona, de qualquier estado, calidad ó condicion que sea, podrá usar de escopeta ni otro instrumento alguno para perseguir ni matar niangun género de caza desde el dia 1.º de marzo hasta último de julio, y en los demas meses del año, en ninguno de los dias de nieve, y los llamados de fortuna.

ART. II. De esta regla será exceptuada la caza de conejos en los sitios vedados, en que podrán cazar los dueños y arrendadores, desde el dia de la Natividad de S. Juan Bautista, hasta 1.º de marzo de cada año; quedando sujetos en lo demas á lo prevenido en el artículo antecedente.

ART. III. Tampoco se podrá cazar ni usar de galgos desde el dia 1.º de marzo hasta 1.º de agosto en que concluye la veda general, ni posteriormente en los parages plantados de viñas hasta que el fruto de estas sea recogido, y se prohíbe el tenerlos sia las licencias necesarias.

ART. IV. Ninguna persona podrá cazar y retener en su casa urones, ni otras alimañas con que se estropea y aniquila la caza, principalmente de conejos, á excepcion de aquellas personas que, teniendo arrendado algunos de los sitios vedados, obtengan la licencia necesaria, y permiso del superior gobierno.

ART. V. Asimismo se prohíbe el cazar con perdices de reclamo, lazos, perchas, orzuelos, redes y demas instrumentos ni medios ilícitos que destruyen la caza, y perjudican la abundancia y diversion; pero se permite que las codornices y otros páxaros de paso y estantes se puedan cazar, aun en tiempo de veda, con red y reclamos de estas dos so-las especies, con tal que sea fuera de sembrados.

ART. VI. Se prohíbe generalmente el poder pescar en todos los rios y aguas dulces desde 1.º de marzo hasta fin de julio, con ningun instrumento como no sea caña, y solo podrán ejecutarlo desde el dia 24 de junio los dueños particulares ó arrendadores de los expresados rios.

ART. VII. En la misma forma se prohíbe la pesca de truchas en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero, permitiéndose en todos los demas meses del año, bien sea con el anzuelo, nasas y redes, teniendo éstas precisamente cada malla de ellas la extension ó cabidad que demuestra la figura del márgen, que está reconocida y aprobada por el gobierno, y por la que precisamente se ha de justificar la contravencion, entrando la trucha por la cabeza, y no por la cola; con absoluta prohibicion en todos tiempos de poder usar de me-

dios perjudiciales á la pesca, como cal viva, veleño, coca ú otros compuestos que pueden extinguirla, y ser nocivos á la salud pública, y todo baxo de las penas siguientes.

ART. VIII.—PENAS.—A toda persona que se encontrare cazando ó pescando en los tiempos de veda, dias de fortuna ó nieves, se les exigirá la multa de tres mil maravedis por la primera vez, doble por la segunda, y la tercera triplicada; no teniendo de que pagar la multa, por la primera vez se les impondrá la pena de treinta dias de cárcel, por la segunda doble, y por la tercera triplicada.

ART. IX. Y á toda persona que en los tiempos expresados se le hallare con caza, ó cazando, pescando, ó vendiendo estos géneros públicamente ó secretamente, ademas de las penas referidas, se la dará por decomiso toda la caza que fuere aprehendida en los meses vedados; y en los restantes, la que se hallase no haber sido muerta á tiro, y si con los instrumentos prohibidos: y lo mismo se executará con la pesca y truchas que se hallasen ser cogidas en contravencion á lo que va expresado en los artículos antecedentes; y los comisos y multas serán aplicados por terceras partes al tesoro público, pobres de la cárcel y aprehensores.

ART. X. Los comisarios de Policía, y los alcaldes y justicias de los pueblos en que no hubiere comisarios, cuidarán de la execucion de quanto se contiene en este bando; pero en los casos contentiosos, usarán las partes de su derecho ante los juzgados ordinarios.

Y para que llegue á noticia de todos y no se alegue ignorancia, se fija el presente edicto, que se insertará en el diario. Madrid 31 de mar-

zo de 1810.—Pedro de Mora y Lomas.—Por mandado de S. S. I.—Julian Gonzalez Saez.

Concuerda con su original, que queda en la escribanía de la intendencia de la provincia de mi cargo, de que certifico. Madrid dicho día.

Julian Gonzalez Saez.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

LIBRO.

Nuevo epítome de gramática castellana, ó verdadero método de enseñar el castellano por los principios generales y comunes á todas las lenguas, ajustado tambien á la latina para facilitar su estudio; compuesto por D. Luis de Mata y Araujo, profesor de humanidades en esta corte. La claridad y buen método de esta gramática la hacen muy útil, no solo para los nacionales, sino tambien para los extrangeros que quieren aprender por principios la lengua castellana. Se hallará en la librería de Quiroga, calle de las Carretas, y en casa del autor, calle de Fuencarral, núm. 2, quarto principal.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes: una casa en la villa de Loeches y sitio que llaman la fuente Amarga, que linda con otra de las madres Dominicas y casa de Manuel Jismero, con un cercado de tapias de tierra y cimiento de piedra de pedernal, techado para custodiar coches, y su pajar de caber 40 carros de paja, pesebreras y demas, lo qual correspondió á D. Josef Conde, vecino que fue de esta villa; y dos majuelos, el uno de 470 cepas vivas y 100 marras, y el otro en término, como la anterior, de la propia villa y sitio del Valdelei, que llaman el Turban, de 314 cepas vivas y 48 marras. Quien quisiere comprar dichas fincas juntas ó separadas acuda á D. Alexando Gutierrez, escribano del número de esta villa, con quien se tratará de ajuste y manifestará los títulos de pertenencia.

En la administración de lotería de la calle del Príncipe, frente al coliseo, darán razon de la persona que vende 5 partes de 12, tasadas en 1200 rs. vn., de la casa llamada de los Santos, sita en el campillo de S. Francisco, fachada á las calles del Rosario y S. Bernabé, señalada con el núm. 1, manz. 19. Si á alguna persona le acomodasen dichas 5 partes, se le darán con la mayor equidad.

En la calle de S. Cristobal, esquina á la de S. Jacinto, junto á la plazuela de Santa Cruz, casa núm. 1, manz. 198, portal inmediato á la pastelería, quarto 2.º, se vende una porcion de loza fina de pedernal, y de ropa blanca sin estrenar. Estará abierto desde las 9 de la mañana hasta las 12.

En la calle de Ministriles, núm. 23, quarto baxo, se vende una cómoda nueva de caoba.

En el taller de coches del corralon de la Trinidad hai de venta una

berlina decente, que es de persona de satisfaccion, y se dará con toda equidad.

En el taller del maestro de coches Juan Ramos, al fin de la calle de la Luna, frente á la casa del Excmo. Sr. ministro de la Guerra, está de venta un coche á la inglesa, colgado sobre muelles, ligero y de buen servir, que se dará con suma equidad.

En casa del maestro de coches que vive calle del Bastero, junto á la fuentequilla de la de Toledo, se vende con toda equidad una calesa de fuelle hecha á toda costa.

PÉRDIDA.

El dia 29 del corriente desde la Puerta del Sol hasta la plazuela de Santo Domingo se perdió un libramiento del ministerio de Hacienda á favor de Josef Gomez, peon de las fábricas de cristales de S. Ildefonso. Se suplica á quien le haya hallado le entregue en la fábrica de sombreros de S. Fernando, frente á la fuente de la Puerta del Sol.

TRASPASO.

En la calle de la Paz, casa núm. 46, con permiso del casero se traspasa una buena tienda del gremio. En la misma se tratará de ajuste con toda equidad.

NODRIZAS.

Teresa Zabalza, de edad de 22 años, casada, pretende una cria en casa de los padres. Darán razon en la calle de la Fe, núm. 15, quarto á puerta de calle.

Una jóven de edad de 18 años solicita una cria en casa de los padres: tiene leche de 15 dias, y personas que abonen su conducta. Vive calle y casa de San Josef y del pasadizo, esquina á la de la Ballesta, segunda escalera, quarto 2.º

TEATROS.

En el teatro del Príncipe, á las 7 de la noche, por la compañía española se executará la comedia, en 5 actos, titulada *El Vano humillado*, y la opereta en un acto *El Califa de Bagdad*.

Actores en la comedia: Sras. Prado y Maqueda. Sres. Maiquéz, Ponce, Caprara, Ortigas, AVECILLA, Oros, Casanova, Suarez y Fabiani.

Id. en la opereta: Sras. Lledot, Virg, y Rosario Garcia. Sres. Muñoz, Ortigas, Cristiani, Camas, y coros de ambos sexos.

En el de la Cruz, á las 5 de la tarde, por la compañía española nuevamente formada con superior permiso, se executará la comedia titulada *El Job de las mugeres, ó el Tirano de Hungría*, con tonadilla y sainete. Se cobrará de teatro.

En estos últimos dias del mes se admiten subscripciones á este diario en su despacho principal, Carrera de San Gerónimo, á 8 rs. cada mes para esta corte; y se reciben como hasta aqui en todas aquellas ciudades cuya comunicacion con la capital está expedita.

CON REAL PRIVILEGIO.